



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

29 DE AGOSTO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3396

## SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Convocatoria: 011

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la Adquisición de Patrullas, de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Lectura del acta de fallo técnico	Acto de apertura económica
56097001-011-20	GRATUITA	02/09/20 09:00 a 15:00 horas	07/09/20 10:00 horas	14/09/20 10:00 horas	15/09/20 10:00 horas	15/09/20 11:30 horas

LOTE	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1 (ÚNICO)	00000000	Patrulla Pick de Proximidad, con conversión a auto patrulla con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: Camioneta Pick up 4x2, doble cabina, cuatro puertas, Motor V6;, modelo 2020	28	PIEZAS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones> (ver página web de la Secretaría de la Función Pública) y su inscripción a través del correo electrónico [licitaciones@tabasco.gob.mx](mailto:licitaciones@tabasco.gob.mx), o en la Subdirección de Licitaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 3-10-33-00 Ext. 11026, por un periodo de hasta tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 07 de Septiembre de 2020 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 14 de Septiembre de 2020 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La lectura del acta de fallo técnico se efectuará el día 15 de Septiembre de 2020 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 15 de Septiembre a las 11:30 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recurso Federales, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 1011, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) R33/E/20-0139.

CENTRO, TABASCO, A 29 DE AGOSTO DEL 2020.

LIC. OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  
RÚBRICA



No.- 3365

**REGLAMENTO DE BIENESTAR  
Y PROTECCION A LOS  
ANIMALES DEL MUNICIPIO DE  
TACOTALPA, TABASCO.**

---

## REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCION A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

### CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.**

El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

#### **Artículo 2.**

La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio de Tacotalpa, por conducto de la Coordinación de Reglamento Municipal; y en su caso de los jueces calificadoros. Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación de la presente Ley y, en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Independientemente de lo previsto en la presente Ley, son aplicables las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras Leyes, Códigos, Reglamentos, Normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos en Tratados Internacionales de los que México sea parte.

#### **Artículo 3.**

Para la protección, defensa, tenencia responsable, y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio de Tacotalpa, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, Código Penal para el Estado de Tabasco y la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al

Municipio, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

**Artículo 4.**

Queda prohibido:

I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre a excepción de las incluidas en alguna de las categorías de protección de competencia federal;

II. Las peleas de perros;

III. Las peleas de gallos;

IV. Los espectáculos circenses con animales;

V. Los espectáculos de tauromaquia;

VI. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato; y

VII. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

**Artículo 5.**

Los principios a que se refiere este Reglamento en Materia de protección, defensa y bienestar de los animales serán considerados en:

I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicadas para los animales;

II. La celebración de convenios y acuerdos;

III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;

IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y

V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

#### **Artículo 6.**

Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

I. **Animal Abandonado:** El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

II. **Animal de compañía:** ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;

III. **Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;

IV. **Animal guía:** El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

V. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

VI. **Aplicación de biológicos:** aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética.

VII. **Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociación es de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

VIII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y establecido en las diversas leyes aplicables.

**Artículo 7:**

Le corresponde a la Coordinación de Reglamento con apoyo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Dirección de Desarrollo Municipal:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención al bienestar y la protección a los animales;

II. Supervisar que el servicio público de protección a los animales se preste con eficiencia;

III. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la protección de los animales;

IV. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento de la protección a los animales;

V. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Salud, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio;

VII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;

VIII. Auxiliar en las campañas de vacunación antirrábica;

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;

X. Coadyuvar en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación;

XI. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Brigada de Vigilancia Animal**

#### **Artículo 8.**

La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mandato, supervisión y conforme a los lineamientos que emita el Titular de la Coordinación de Reglamento cuya finalidad será responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

#### **Artículo 9.**

La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías pública y privada.
- II. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados.
- III. Responder a situaciones en peligro por agresión animal.
- IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo.
- V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones; y

VI. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado y las normas oficiales mexicanas.

VII. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.

**Artículo 10.**

El animal rescatado o recogido se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes; el propietario deberá pagar los gastos generados. Lo anterior con independencia de que por las características del maltrato no se autorice la devolución.

Debido a que la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Tabasco, prohíbe el abandono de animales, en los casos de que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, el Titular de la Coordinación de Reglamento podrá fincar multas que van de 5 a 10 días de salario mínimo vigente, después las autoridades podrán darlo en adopción a cualquier persona que lo requiera o solicite, previa esterilización, siempre y cuando se comprometa a la tenencia responsable del animal.

La donación de animales por la Coordinación de Reglamento sólo podrá realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia de las mascotas y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

**Artículo 11.**

Los animales que sean recogidos en vía pública por segunda ocasión o más, sus propietarios podrán pedir su devolución con la autorización del Titular de la Coordinación de Reglamento previa identificación y pago de multa de 3 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

---

Además, deberán de acreditar la vacunación antirrábica vigente.

**Artículo 12.**

Las actividades de rescate a través de la Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación.

Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales en la Coordinación de Reglamento.

**Artículo 13.**

Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas de la Coordinación de Reglamento. Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclamado el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

**CAPÍTULO III**

**Del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales**

**Artículo 14.**

El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley, de su Reglamento, así como las propias de este Reglamento Municipal en beneficio de los animales.

El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Tres Vocales del Sector Público, que serán los Titulares encargados de la Coordinación de Reglamento, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Dirección de Desarrollo Municipal.
- III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán electos de las organizaciones no gubernamentales registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales del Municipio u Estado.

IV. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Secretaria de Salud.

La participación en los órganos previstos en este capítulo será honorífica. Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

**Artículo 15.**

Los tres Vocales Ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Honorable Ayuntamiento por el tiempo que dure la administración y podrán ser ratificados por un periodo más. El Consejo Municipal deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo desde el inicio de la administración. Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares.

Los Vocales podrán proponer invitados especiales para temas específicos que serán tratados en talleres de trabajo dentro del propio Consejo.

**Artículo 16.**

Corresponde al Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, trato digno y respetuoso a los animales por parte del sector social, privado, académica y de investigación que se establezcan en los convenios de colaboración, coordinación y concertación con el Municipio;

II. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción del Municipio, Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica;

III. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la situación prevaleciente en el Municipio respecto al tema de la protección, trato digno y respetuoso a los animales;

IV. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas relacionados con el trato digno de los animales;

V. Aportar y evaluar estudios, información y documentación para el establecimiento de las políticas y programas municipales en materia de protección y trato digno a los animales;

VI. Proponer la agenda para la consecución de la aplicación de las Políticas Públicas en materia de protección y trato digno a los animales;

VII. Las demás que determine este reglamento, los ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento;

**Artículo 17.**

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

I. Autorizar el orden del día para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Municipal;

III. Designar de entre los miembros del Consejo Municipal al servidor público que deberá presidir las sesiones del mismo, en caso de ausencia del Presidente;

IV. Designar en los casos de ausencia del Secretario Técnico, al Secretario que deba suplirlo;

V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Municipal las resoluciones a tomar;

VI. Emitir su voto de calidad en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos;

VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo;

VIII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;

IX. Someter a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el manual de integración y funcionamiento del Consejo Municipal; y

X. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y Pleno del Consejo Municipal.

**Artículo 18.**

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse;

II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales;

III. Elaborar actas de cada reunión celebrada;

IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;

V. Notificar al presidente para que dé inicio a la sesión; en caso contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;

VI. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación o porte mínima para su presentación;

VII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;

VIII. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, el expediente de cada sesión que se realice;

IX. Elaborar el manual de integración del Consejo Municipal;

X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal;

XI. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Municipal;

XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el consejo Municipal;

XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;

XV. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;

XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal;

XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como de las Instituciones Académicas y de Investigación Científica; y

XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Municipal en pleno.

**Artículo 19.**

Corresponde a los Vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:

- 
- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
  - II. Apoyar al Consejo Municipal en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia;
  - III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;
  - IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;
  - V. Analizar el contenido del orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Municipal;
  - VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal y emitir su voto al respecto;
  - VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;
  - VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomado por el Comité; y
  - IX. Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Trato Digno y Responsable a los Animales**

---

#### **Artículo 20.**

Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en

---

perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado, o en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;

II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;

III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

IV. La celebración de peleas entre animales;

V. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;

VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;

VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

VIII. El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

IX. Los actos de zoofilia;

---

X. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

XII. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

XIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

XIV. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;

XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

XVI. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;

XVII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

XVIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

XIX. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

XXI. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;

XXII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;

XXIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXIV. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;

XV. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

XXVI. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de la áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiéndose u bienestar;

XXVII. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;

XXVIII. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo;

XXIX. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

**Artículo 21.**

Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento:

- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
- II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
- III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y
- IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto. Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpias, secas y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

**Artículo 22.**

Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario.

Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

**Artículo 23.**

Los establecimientos autorizados que se dediquen al transporte de animales:

- I. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos consustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;

II. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;

III. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;

IV. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;

V. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida;

VI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse.

Bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales. Así mismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

#### **Artículo 24.**

El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

**Artículo 25.**

Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que;

I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;

II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;

IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o

V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.

La autoridad municipal a través Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

**Artículo 26.**

Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.

**Artículo 27.**

El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, La Ley de Protección a los Animales en el Estado y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

**Artículo 28.**

El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

**Artículo 29.**

Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice:

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y,
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

**Artículo 30.**

El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente

Reglamento, la Ley de Protección a los Animales en el Estado, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

**Artículo 31.**

Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

**Artículo 32.**

Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado.

En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, la autoridad municipal a través de la autoridad animal competente, deberá enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en el presente reglamento y las normas ambientales.

## **CAPÍTULO V** **De las Denuncias**

---

**Artículo 33.**

Se podrá denunciar ante la Coordinación de Reglamento del Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravengan las

disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante.

La Coordinación de Reglamento ordenará de manera inmediata, que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia correspondientes, solo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o de la jurisdicción penal, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Medidas de Seguridad**

#### **Artículo 34.**

De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercie no celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los Casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

**Artículo 35.**

La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la Coordinación de Reglamento o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a refugios administrados por Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción.

**Artículo 36.**

La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

**Artículo 37.**

Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **CAPÍTULO VII De las Sanciones**

**Artículo 38.**

Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

---

**Artículo 39.**

Las personas físicas y morales, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, parques recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de éste Reglamento y de la demás normatividad aplicable vigente.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponde y recaer sobre el sancionado.

**Artículo 40.**

Las sanciones aplicables a la infracción es previstas en este reglamento podrán ser:

- I. Multa de 1 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Decomiso de animales;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. La suspensión a la revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal; y,

**Artículo 41.**

Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.

**Artículo 42.**

La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y recaer sobre el sancionado, lo mismo tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

**Artículo 43.**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta: la gravedad de la infracción, así como la situación socioeconómica y la reincidencia del infractor. En caso de que el infractor repare el daño o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, de manera previa a que las autoridades municipales impongan una sanción, dichas autoridades deberán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 44.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el presente reglamento, se regirá conforme a lo estipulado en el artículo 39 la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO VIII****De los Medios de Impugnación****Artículo 45.**

Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el

recurso de revocación y revisión, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

## T R A N S I T O R I O S

### Artículo primero.

El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Artículo segundo.

El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá integrarse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

EXPEDIDO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN PLAZA BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TACOTALPA, CABECERA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA SESIONAR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

## LOS REGIDORES



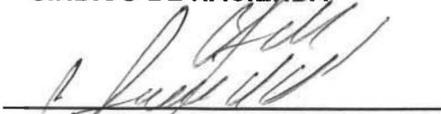
ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ  
PRIMERA REGIDORA  
PRESIDENTA MUNICIPAL



L.C.P. RAFAEL GARCÍA ZENTENO  
SEGUNDO REGIDOR  
SÍNDICO DE HACIENDA



TEC. FANNY AIDE HERNÁNDEZ  
BARAJAS  
TERCERA REGIDORA



C. EFRAÍN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
CUARTO REGIDOR



C. OTILIA ANTONIA CRUZ REYES  
QUINTA REGIDORA



C. JOAQUÍN CORDERO SOLÍS  
SÉXTO REGIDOR



C. SEVERIANA ALONSO CHÁVEZ  
SEPTIMA REGIDORA

  
PROFR. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ  
VÁZQUEZ  
OCTAVO REGIDOR

  
LCDA. REYNA FRANCISCA CASTRO  
CRUZ  
NOVENA REGIDORA

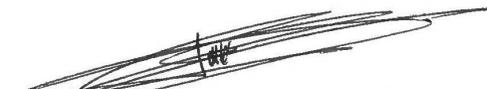
  
LIC. JOSÉ ALONZO REYES ALVARADO  
DÉCIMO REGIDOR

  
LIC. GABRIELA COUTIÑO BALBOA  
DECIMO PRIMERA REGIDORA

  
TEC. ANA MARIA HERNÁNDEZ  
POTENCIANO  
DECIMO SEGUNDA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS DIECISIES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
PROFR. JORGE LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 3366



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO. 2018-2021.**



**ACUERDO QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. EN UN PERIODO DEL 02 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**CIUDADANA INGENIERO TEY MOLLINEDO CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY CONSTITUCIONAL POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III , 41 FRACCIÓN I, 47, 51, 52, 53, 54, FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO DIECISIETE DE FECHA VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, facultad a los Ayuntamientos para promover y realizar las Acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

*(Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including several large signatures at the bottom and smaller ones on the right margin.)*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO. 2018-2021.**



**SEGUNDO.-** Que el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos para mejorar los sistemas de Recaudación en sus respectivas Jurisdicciones, mediante procedimientos de concertación, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

**TERCERO.-** Que este acuerdo prevé un mecanismo para incentivar la recaudación fiscal y para fortalecer las Finanzas del Municipio, a la vez que crea condiciones que permiten al contribuyente obtener beneficios al pagar oportunamente su Impuesto y con ello genera la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales que obtenga durante el periodo propuesto.

**CUARTO.-** Que en sesión ordinaria de cabildo del día veintidós del mes de diciembre del año 2019, se propuso la presente CAMPAÑA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020, cual las bases son las siguientes:

**"CAMPAÑA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020"**

1. A los contribuyentes que tengan adeudos de años anteriores, con la finalidad que se actualicen y se pongan al corriente con el pago de su impuesto, se les otorgará un descuento en los recargos y actualizaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

ENERO- FEBRERO	MARZO- ABRIL	MAYO- JUNIO	JULIO- AGOSTO	SEPTIEMBRE- NOVIEMBRE
90%	70%	50%	30%	20%

a) PERIODO DE LA CAMPAÑA: Será a partir del 02 de enero al 30 de noviembre del 2020.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including several illegible signatures and a circular stamp with the number '16000'.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO. 2018-2021.**



- b) **META A ALCANZAR:** Reducir en un 5% el rezago en el impuesto predial y alcanzar lo estimado en la ley de ingresos.
  - c) **METODO DE COMPROBACIÓN:** El contribuyente firmará la solicitud dirigida al Director de Finanzas y acta de entrega que emite el sistema el cual contiene con número y letra el importe que este ayuntamiento le entrega como incentivo del total de los recargos y actualizaciones de acuerdo a la tabla del punto 2, anexando copia de la credencial de elector, en el caso de las personas con capacidades diferentes podrán expedir carta poder a un tercero y ambos deberán presentar copia de la credencial de elector.
- 2. Descuentos del 50% en el impuesto predial del año 2020, a las personas de la tercera edad que cuenten con la credencial del INAPAM.**

- a) **PERIODO DE LA CAMPAÑA:** A partir del 02 de enero al 30 de noviembre del 2020.
- b) **METODO DE COMPROBACIÓN:** El contribuyente firmará la solicitud dirigida al Director de Finanzas y acta de entrega que emite el sistema el cual contiene con número y letra el importe que este ayuntamiento le entrega como incentivo del 50% del impuesto predial del año 2020, anexando copia de la credencial de elector, en el caso de las personas con capacidades diferentes podrán expedir carta poder a un tercero y ambos deberán presentar copia de la credencial de elector.

Por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO**

Se emitió una fe de erratas aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número Veintiséis de fecha veintiocho del mes de enero del año dos mil veinte, respecto al

*(Area containing multiple handwritten signatures and stamps)*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO. 2018-2021.**



año de vigencia de la Campaña de estímulos en el impuesto predial 2020, que se aprobó como se señaló en líneas anteriores, para quedar a como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>..., aprueban la "CAMPANA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020", en el periodo del 02 de enero al 30 de noviembre del <u>2019</u>, de conformidad con el oficio número DFM/1223/2019, signado por el Licenciado Eduardo Sánchez Pedrero, Director de Finanzas. Con fundamento en los artículos 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia, adjuntándose copia certificada de este resolutivo, para constancia legal.</p>	<p>..., aprueban la "CAMPANA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020", en el periodo del 02 de enero al 30 de noviembre del <u>2020</u>, de conformidad con el oficio número DFM/1223/2019, signado por el Licenciado Eduardo Sánchez Pedrero, Director de Finanzas. Con fundamento en los artículos 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia, adjuntándose copia certificada de este resolutivo, para constancia legal.</p>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia por el periodo aprobado por el Cabildo.

**SEGUNDO.-** Independientemente del punto anterior, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO REGIDOR "MIGUEL ANGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL, DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, ORDENANDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO. 2018-2021.**



*[Signature]*  
**TEY MOLLINEDO CANO**  
Presidente Municipal

*[Signature]*  
**LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZÚRITA**  
Regidor Suplente/Síndico de Hacienda

*[Signature]*  
**MARIA JOSEFINA FALCON CANO**  
Tercer Regidor

*[Signature]*  
**ABEL ANTULIO SALAZAR TAPIA**  
Cuarto Regidor

*[Signature]*  
**IMELDA CHABLE ALVAREZ**  
Quinto Regidor

*[Signature]*  
**JOACIM CHIMAL DOMINGUEZ**  
Sexto Regidor

*[Signature]*  
**ALMA ROSA GARIBAY CARRERA**  
Séptimo Regidor

*[Signature]*  
**MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA**  
Octavo Regidor

*[Signature]*  
**BELLANEY DOMINGUEZ MUÑOZ**  
Noveno Regidor

*[Signature]*  
**MELECIO GORNELIO MUÑOZ**  
Décimo Regidor

*[Signature]*  
**ROBERTO ANDRADE DIAZ**  
Regidor Plurinominal

*[Signature]*  
**ADRIANA GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ**  
Regidor Plurinominal

*[Signature]*  
**JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO**  
Secretario del Ayuntamiento



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO. 2018-2021.**



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE CAMPAÑA DE ESTIMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020 PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

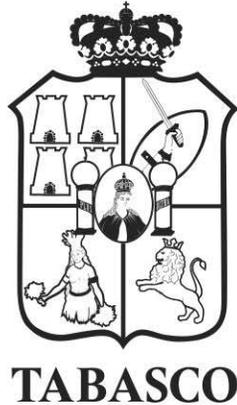
*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
**ING. TEY MOLLINEDO CANO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
**ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

*[Multiple handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page, including a large 'B' in a circle.]*

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No- 3396	CONVOCATORIA NO. 011 DE LA LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 56097001-011-20, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PATRULLAS.....	2
No- 3365	REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA.....	3
No- 3366	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS EN EL IMPUESTO PREDIAL 2020 EN EL MUNICIPIO DE TEAPA DEL 02 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.....	30
	INDICE.....	36



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: Gjf8dp000fQxTyArLg/GHcBO4mPOzf6b2puSe0ZhZojKkAroUJwtW1fEhELb6aYAJRm++fxnAY3yRzJV2Yb5los9p5Z+YkuA+7zvqiwsghce2zYKxDKHClbnftvqmvX2ANd5fQTVYY46w+5hjBpzaGXpws+odw+9yzZc h6xl7/wSJBldJk7nvcFG/kGPLQA9v5GSDuq1J86OH9ApzBvWmZNyTjwzsl9Nk8JK6+ExQ7xMcJyUBy4vg7qpMGo gnt2JuYkjCAMVvCYCGjqpJq8SgMglOBgGKX4ldAf8bfa3g68CHmK8WwdAi3QA2PM143Re4iLUaJeSVZ8/b/VUPG EWA==